Temas de Actualidad Impositiva Agosto 2022

Impuesto a las Ganancias
Pago a Cuenta Extraordinario

Ciudad de Buenos Aires, 16 de agosto de 2022.-

Se publica en el día de la fecha la Resolución General (AFIP) 5248 (BO: 16/08/2022), mediante la cual se establece un pago a cuenta extraordinario y por única vez para el impuesto a las ganancias periodo fiscal 2021/2022 para sujetos sociedades de capital que cumplan con determinados parámetros.

La norma establece, por única vez, un pago a cuenta del impuesto a las ganancias para los sujetos sociedades de capital (art 73 LIG TO 2019), que cumplan con ALGUNO de los siguientes parámetros:

- El Impuesto Determinado de la declaración jurada, período fiscal 2021 o 2022, sea igual o superior a $ 100.000.000.-, **ó**
- El Resultado Impositivo que surge de los parámetros del punto anterior, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores, sea igual o superior a $ 300.000.000.-

Se aclara que, quedarán excluidas aquellas personas jurídicas que hubieran obtenido un certificado de exención del impuesto a las ganancias vigente en los períodos comprendidos.

A los efectos de los parámetros los sujetos alcanzados deberán:

- considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2021, en el caso que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de agosto y diciembre de 2021, ambos inclusive.
- deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2022, cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los meses de enero y julio de 2022, ambos inclusive.

El pago a cuenta será computable, en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo.

El monto del pago a cuenta. Forma de determinación:

- Sujetos alcanzados, respecto de los cuales el importe determinado conforme el procedimiento de determinación de los anticipos, para el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, resulte superior a $ 0,00.- calculará el 25% sobre dicho importe.
- Restantes sujetos alcanzados, calcularan el 15% sobre el Resultado Impositivo del período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores.

El ingreso del pago a cuenta y, en su caso, de los intereses resarcitorios y demás accesorios, se efectuará mediante VEP con los Códigos Impuesto-Concepto-Subconcepto: 10-183-183.

El pago a cuenta será abonado en 3 cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican:

A member of mgiworldwide
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD DNV·GL ISO 9001

Cierre de ejercicio	Fecha de vencimiento Cuota N° 1, N° 2 y N° 3
Agosto a Diciembre 2021	22 de octubre/noviembre/diciembre de 2022, respectivamente
Enero de 2022	22 de noviembre/diciembre de 2022 y enero de 2023, respectivamente.
Febrero de 2022	22 de diciembre de 2022 y enero/febrero de 2023, respectivamente.
Marzo de 2022	22 de enero/febrero/marzo de 2023, respectivamente.
Abril de 2022	22 de febrero/marzo/abril de 2023, respectivamente.
Mayo de 2022	22 de marzo/abril/mayo de 2023, respectivamente.
Junio de 2022	22 de abril/mayo/junio de 2023, respectivamente.
Julio de 2022	22 de mayo/junio/julio de 2023, respectivamente.

La norma establece que el mecanismo de compensación no será aplicable para la cancelación del pago a cuenta.

Los contribuyentes y responsables alcanzados por la obligación del ingreso del pago a cuenta no podrán considerarlo en la estimación que practiquen en el marco de la opción de reducción de anticipos.

Estamos a su disposición ante cualquier consulta.
Saludos cordiales,

Departamento de Consultoría Tributaria
CASAL, VECCHI, RODRIGUEZ SPUCH y Asoc. S.R.L.

A member of mgiworldwide
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD DNV·GL ISO 9001